# BOLETIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

-PRECIOS DE SUBSCRIPCION &

En esta capital, llevado á domicilio, dos peretos cincuento céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres peretos cincuento céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho peretos cincuento céntimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del Bolerín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles. ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

# PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)
APÉNDICE MÚMERO 28

ALQUILERES DE EDIFICIOS PARA ADUANAS, DEPÓSITOS, ALMAGENES, ETG.

Articulo 1.º Cuando haya necesidad de tomar en arriendo edificios para establecer en ellos las oficinas ó almacenes de las Aduanas, se llevará á efecto este servicio previa autorización de la Dirección general y observando las reglas siguientes.

- 1.\* Los Administradores de las Aduanas harán pública la necesidad de tomar en arriendo los oportunos locales para instalar en ellos las oficinas ó almacenes, valiéndose de edictos que, con tres meses de anticipación al en que termine el último contrato, se fijarán en los sitios de costumbre de la localidad ó pueblo respectivo, y se publicarán en los periódicos del mismo, en los de la capital de la provincia y en el Boletín oficial de ella, invitando á los dueños de fincas para que hagan los correspondientes ofrecimientos, sometiéndose á las condiciones generales que indica el pliego de condiciones.
- 1.\* El plazo de tres meses podrá reducirse á un mes cuando así lo reclame el servicio, y sólo en casos de reconocida urgencia, debidamente acreditada, podrá prescindirse de dicha formalidad.
- 2.ª Recibidas por los Administradores de Aduanas las proposiciones á que alude la regla anterior, se pasarán á uno ó más peritos de la misma localidad, para que informen acerca del valor en venta anual de cada uno de los edificios ofrecidos según sus particulares circunstancias.
- 3. Las proposiciones, así informadas, se examinarán por una Junta compuesta

del Administrador, Interventor de la Adusna, del Alcalde y de un individuo del Ayuntamiento en su representación y de dos vecinos de la localidad.

La Junta elegirá la proposición que ofrezca un edificio con mejores condiciones para el servicio á que deba destinarse y mayor economia del alquiler.

4.ª Terminadas todas estas diligencias, se formará un expendiente que será remtido á la Dirección general para su examen y aprobación.

El expediente constará de los documentos siguientes:

Copia del contrato de arrendamiento del local que estén ocupando la Aduana ó almacenes.

Copia de la orden de la Dirección general autorizando la adquisición de nuevo edificio para instalar la Aduana ó almacenes.

Ejemplares de los periódicos en que se hubieren publicado los edictos para la presentación de proposiciones.

El contrato del nuevo arrendamiento y dos copias del mismo, en papel del sello de oficio, autorizadas por el Administrador de la Aduana.

Y un certificado expedido por el Alcalde del término municipal en que esté situada la fiaca, haciendo constar que se halla comprendida en el padrón de la riqueza imponible y el valor que tenga asignado.

- 5.ª Cuando se celebre el contrato con persona que no sea el dueño del edificio, se unirá al expediente copia de la escritura del poder otorgado á favor del contratante.
- 6.ª En el caso de que subarrienden edificios para la Aduana ó almacenes, al persona que los tenga en arriendo deberá hacer constar por medio del oportuno documento que el propietario de dichos edificios queda obligado á respetar el contrato que se haga y con las condiciones que se estipulen.

Art. 2.º En las poblaciones de escaso vecindario donde escaseen los edificios y no se presenten ofertas de locales útiles para las oficinas ó almacenes, se hará constar así, y se contratará provisionalmente por la Aduana subalterna el arren damiento de los locales que ofrezcan mejores condiciones, previa autorización del Administrador de la Aduana principal, y obteniendo antes del ajuste certificación

del aprecio que merezca á los peritos, según la costumbre é importancia de la localidad y de la contribución con que figure en el padrón de la riqueza.

La Hacienda responderá sólo del alquiler de los locales que ocupen las oficinas ó almacenes, y los empleados pagarán los alquileres de la parte del edificio que habitaren.

El contrato provisional no tendrá efecto ni se elevará á escritura pública hasta que remitido con informe de la Aduana principal á la Dirección general, recaiga en todos los casos la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º Los contratos, cualquiera que sea su cuantía, se someterán, antes de su aprobación, á informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, la que será oída también en cuantos incidentes ocurran respecto á la interpretación de lo convenido.

Art. 4.º Tan pronto como sea aprobado el contrato, se trasladará la resolución
á la Aduana principal correspondiente,
acompañándose á la orden las dos copias
anteriormente expresadas, á fin de que
uua de ellas se conserve en la Aduana
respectiva y la otra se entregue al dueño
de los locales alquilados.

La Aduana principal pondrá en conocimiento de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia el precio de los alquileres de los locales para los efectos que procedan.

Art. 5.º Los contratos que no excedan en sutotal importe de 7.500 pesetas, ó de 1.500 las entregas anuales, serán aprobados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º Serán asimismo aprobados por dicho Ministerlo los contratos que excedan de aquella cifra, siempre que se haya hecho la invitación dentro de los plazos anteriormente indicados.

Cuando se hubiere prescindido de esta formalidad, el contrato deberá ser aprobado en Consejo de Ministros.

Art. 7.º Todo contrato cuyo importe exceda en su totalidad de 22.500 pesetas, ó de 14.500 las entregas anuales, deberá ser aprobado siempre por Real decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los contratos de arrendamiento contendrán principalmente las siguientes condiciones:

1.4 El contrato será por ciuco años,

prorrogables por la tácita de año en año, si cualquiera de las partes no avisare á la otra con cuatro meses al menos de anticipación su deseo de hacer cesar el arrendamiento ó de modificar sus condiciones.

- 2.2 Las estipulaciones del contrato empezarán á regir desde el día en que la Aduana se haya hecho cargo de los edificios ó locales.
- 3. Será obligación del dueño entregar los edificios en buenas condiciones y hacer en ellos los reperos ú obras que por el transcurso del tiempo fueren necesarios para su mejor conservación.
- 4. La venta que se estipule se satisfará trimestralmente en los quince primeros días posteriores al vencimiento del trimestre, á cuyo efecto la Hacienda consignará la cantidad que corresponda en ja respectiva Gaja de la provincia.
- 5.ª No se admitirá proposición alguna que tienda á modificar el contrato si no se presentase antes de los cuatro meses de la fecha fijada para su terminación.
- 6.ª El dueño de los locales arrendados tendrá la obligación de pagar el papel sellado en que se extienda el contrato.
- 7.º Se considerarán motivos bastantes para la rescisión del contrato:
- 4 La falta de cumplimiento de lo estipulado por cualquiera de las partes contratantes.
- B Que el estado adquiera locales para establecer en ellos la Aduana y sus dependencias.
- C Cuando gratuítamente los particulares ó Corporaciones faciliten edificios para iguales destinos.
- Y D En el caso de que se aumente la habilitación de la Aduana, y por ser insuficiente el local anterior sea necesario trasladar las oficinas ó almacenes á otros puntos.

En ninguno de los casos expresados tendrá derecho el dueño de los locales á percibir más alquileres que los que correspondan hasta el día en que se desalojaren.

(Se continuarà.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)
Lección 23

De la industria extractiva .- Operacio-

(1) Véase el núm. 28 de este Bolerine.

(1) Véase el número anterior.

nes que comprende. Su desarrollo progresivo é importancia.—Agricultura.—Trabajos agrícolas.—Su clasificación.—Exclusiva importancia que atribuyeron los fisiócratas á este ramo de industria.

#### Lección 24

De las causas que influyen en el fomento de la agricultura.—Seguridad de la propiedad territorial.—Efectos que produce.—Amortización de la tierra y resultados á que da lugar.—Su influencia en la agricultura.—Libre circulación de la propiedad territorial.— Sus efectos económicos.

### Lección 25

Influencia de los sistemas de cultivo y arrendamiento de la tierra en los progresos agrícolas.—Cultivo intensivo y extensivo.—Enfiteusis.—Aparcería.— Arrendamiento.—Examen de sus efectos económicos en general.

## Lección 26

De la industria fabril ó manufacturera.—Operaciones que abraza.—Su separación de la agricultura y desarrollo sucesivo.—Carácter especial de esta rama de
industris.—Si es productiva de riqueza.—
Su utilidad é importancia.—Fabricación
en grande y en pequeño.—Sus ventajas é
incopvenientes.

## Lección 27

De la industria mercantil.—Etimología de la voz comercio.—Varias defluiciones.—Su verdadera naturaleza.—Su relación con el cambio y direrencias que los separan.— Cómo produce el comercio.

## Lección 28

Diversos modos de ejercer el comercio: Al por mayor, al por menor, interior, exterior, de importación de exportación.—Gomercio de especulación.—Su naturaleza respectiva.—Influencia del comercio en la riqueza, bienestar y civilización de los pueblos.

# Lección 29

De las profesiones liberales.—Idea general de las mismas.—Produtores inmateriales.—Si son produdtivas de riqueza las industrias que tienden á modificar al hombre.—Si debe extender á ellas su estudio la ciencia económica.—Su verdadera importancia.

# Lección 30

Empresas industriales.— Sus elementos constitutivos y condiciones económicas.—Proporción natural y necesaria de
los elementos productivos según la naturaleza de cada industria.—Empresario de
industria.—Cualidades que debe reunir el
director de toda empresa económica.

# Lección 31

De la asociación. —Su razón de ser, su necesidad, importancia y múltiples aplicaciones. —Cooperación y sus clases. —Si es posible la producción por meros trabajadores. —Sociedades cooperativas de producción. —Bases esenciales y mecanismo de sus operaciones. —Reseña de los principales que funcionan en Inglaterra, Alemania, Francia, Italia, y en nuestro país. —Sus efectos económicos.

# Lección 32

De la asociación con relación al comercio. —Sociedades mercantiles. —Va rias clases de sociedades mercantiles, colectiva, comanditaria, anónima. —Definición y carácteres propios. —Razón de su diferencia. —Influencia de cada una de ellas en los progresos del comercio.

## Lección 33

Del valor y de la riqueza.—Noción del valor.—Doble acepción en que se ha empleado esta palabra. — Elementos que constituyen la noción del valor.—Distinción entre utilidad y valor.—Si es susceptible de medida.—Investigaciones con este objeto.—Verdadera medida del valor.—Oferta y demanda.—Gastos de producción.—Riqueza.—Si deben admitirse varias clases de riqueza.—Su verdadera definición.

#### Lección 34

Del precio.—Su definición.—Sus varias clases.—Precio natural, necesario, originario ó de producción.—Elementos que lo forma.—Precio corriente.—Su ley reguladora.—Explicación de la fórmula de la oferta y la demanda.—Otras causas que influyen en la determinación de los precios.—Proporción según Davenant y King entre el déficit en la cosecha, y el precio del trigo.

## Lección 35

Concepto general de la circulación de la riqueza. — Sus efectos económicos. — Causas que influyen en su marcha regular y en sus progresos. — Causas que la perturban y resultados á que dan lugar. — Crisis económicas. — Circulación aparente ó artificial. — Instrumentos ó medios de circulación.

## Lección 36

Del cambio. Su origen y necesidad. Varias formas del cambio. Forma simple ó directa. Permuta. Forma compuesta ó indirecta. Ventacompra. Condiciones esenciales de los cambios. Sus limites naturales. Fin del cambio. Su influencia en la producción.

# Lección 37

De la moneda.—Sus clases.—Sistema monetario.—Concepto general de la moneda.—Causas que dieron lugar á su invención.—Funciones que desempeña.—Diversos objetos que se han empleado co mo moneda y si todos pueden servir á es te efecto.

# Lección 38

Propiedades económicas y físico-quimicas que deba reunir la sustancia que se emplee como moneda.—Examen de cada una de ellas.—Su necesidad é importancia respectiva.—Si reunen todas estas cualidades el oro y la plata.—De la moneda de cobre ó bronce.—Si es verdadera moneda.—Sus inconvenientes.—Moneda de nikel.

# Lección 39

De la fabricación de la moneda. — Ventajas que proporciona: — Diversos sistemas seguidos en su acuñación. — Que se entiende por ley, título y peso de la moneda. — Monometalismo y bimetalismo. — Ley de Gresham. — Reformas en el sistema monetario según los principios económicos.

# Lección 40

Del crédito.—Nocion elemental del crédito.—Sus varias clases.—Crédito público y privado, personal y real, general y comercial.—Crédito de empresa, de comandita, directo é indirecto.—Carácter de cada una de ellas.—Diversas opiniones acerca de su importancia.—Ventajas que proporciona.—Si el crédito multiplica los capitales.—Títulos ó documentos de crédito.—Su clasificación.

# Lección 41

De las instituciones de crédito.-Co-

mercio de banca ó banco.—Etimología de la palabra «Bancos.»—A qué estuvieron reducidos en un principio.—Cambio de moneda.—Su desarrollo progresivo.—Extensas operaciones que comprende en la actualidad.—Carácter de los banqueros y de los bancos.

(Se continuará)

# COMISION PROVINCIAL

Sesión de 25 de Enero de 1895

PRESIDENCIA DEL SR. ROMERO

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pané.—Corcuera.—Molina.—Mathet.—Bernaldo de Quirós.—Belmás.—De Blas.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

# Reemplazo de 1894

## Congreso

121. Marcelino Villas Rojo.—Inútil: excluído totalmente, comprendido en el caso 2.º del art. 63 de la ley.

#### Inclusa

141. Sebastián Picó Sierra.—Exceptuado: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

# Audiencia

31. Luis Casamayor Sarate.—Exceptuado: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

125. José Toral Sacristá. — Soldado sorteable.

# Hospital

286. Vicente Barcenilla del Campo.—Soldado sorteable.

# Latina

95. Manuel Alvaro Gracia.—Prófugo.

212. Luis Jiménez Morata.—Exceptuado: recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

# Hospicio

233. Nemesio Díaz Mira.—Exceptuado: recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

# Buenavista

111. Angel Morán Vallejo.—Exceptuado: recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley. 200. Juan Antonio García Va-

200. Juan Antonio García Vacas.—Soldado sorteable. No ha lugar

á la excepción alegada.

262. Éurique Bahamonde Carvajal.--Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

# Universidad

75. Fernando Estepar Vega.— Exceptuado: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del articulo 69 de la lev.

155. Auselmo Hernández Ballesteros.—Exceptuado: reciuta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

193. Francisco Hernández Espliguero.—Exceptuado: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

287. Francisco Gil Lecuna.—Soldado sorteable. Se le releva de la nota de prófugo y queda sin efecto la denuncía presentada contra el mismo por D. Balbino Relaño.

## Fuenlabrada

4. Juan Montero Montero.—Exceptuado: recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

## Vallecas

33. Manuel Pinilla Rivas.—Exceptuado: recluta en depósito, comprendido en los casos 1.º y 10.º del artículo 69 de la ley.

REVISIÓN. - Reemplazo de 1893

## Universidad

57. Manuel Suárez Manterola — Exceptuado: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

226. Manuel Guijarro Cañiza-

res.-Prófugo.

232. Antonio Blanco Díaz.—Talla, 1'510 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

## Buenavista

230. Jesús Martín Vallecillo.— Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

233. Joaquín Cora López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del

artículo 69 de la ley.

343. Francisco José Portugués Servera.—Talla, 1'500 mm.: recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

# Hospicio

188. José María Casado Díez.— Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

228. Vicente de Lucas García.— Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

# Villamantilla

 Felipe Domingo Pérez Adeba. Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en los casos 2.º y 10.º del art. 69 de la ley.

# Buitrago

 Ignacio José Luis León.—Talla, 1'531 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

# Ciempozuelos

Antonio Pantoja Fernández. — Falleció.

REVISION. - Reemplazo de 1891

# Hospital

272. Joaquín Moreno Pavón.— Talla, 1'510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 66 de la ley.

# Latina

203. Juan José Castro Vilela .-

Talla, 1'515 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

REVISIÓN. - Reemplazo de 1890

## Inclusa

74. Enrique Navarro. - Util condicionalmente. REVISIÓN. - Reemplazo de 1888

#### Ciempozuelos

14. Gerardo Trompeta Cerceño.-Talla, 1'530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres
revisiones que previene el caso 2.º
del art. 66 de la ley.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

# Tesoreria de Hacienda de la Provincia de Madrid

## Zona de Colmenar Viejo

TERCER TRIMESTRE DE 1894 Á 95

La recaudación de contribuciones del tercer trimestre tendrá lugar en los días que á continuación se expresan.

PUEBLOS	Dias
Colmenar Viejo	17, 18, 19 y 20 de Febrero.
Alcobendas	8 y 9 id.
Becerril	11 y 12 ld.
Boalo	13 y 14 id.
Chamartin	1 y 2 id.
Chozes de la Sierra	15 y 16 id.
Fuencsrral	4, 5 y 6 id.
Guadalix de la Sierra	3, 4 y 5 id.
Hortaleza	8 y 9 id.
Hoyo de Manzanares	9 y 10 id.
Manzanares el Real	15 y 16 id.
Miraflores de la Sierra	6, 7 y 8 id.
Molar (El)	25, 26 y 27 id.
Moralzarzal	13 y 14 id.
Navacerrada	11 y 12 id.
Pedrezuela	23 y 24 id.
San Agustin	21 y 22 id.
San Sebastián de los Reyes	6 y 7 id.
Talamanca	1 y 2 id.
Valdepiélagos	1 y 2 id.
1 and character of the state of	- 3

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para conocimiento de los Contribuyentes. Madrid 24 de Enero de 1895. El Recaudador, Juan García.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

# CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita llama y emplaza á Ana Madurga Jiménez, hija de Sebastián y de Maria, de veintisiete años de edad, natural de Pradejos, Logroño, soltera, prostituta, habitante en la calle del Molino de Viento, núm. 12, principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que ésta requisitoria se publique en los periódicos oficiales comparezca aute este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirla declaración indagatoria en la causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los Agentes de la policia judicial procedan á la busca y capcura de la indicada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y caso de ser habida, la presenten poniendola á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1895. —Ramón Barroeta. —El actuario, Lino Gutiérrez.

# HOSPICIO

«En la villa de Madrid à 29 de Enero

de 1893. El Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Justo Zorrilla y Ondovilla, casado, mayor de edad, propietario, vecino de Bilbao y residente en esta capital, defendido y representado respectivamente por el Licenciado D. Salvio Estruch, y últimamente por D. Raimundo Villaverde y el Procurador D. Lucio Alvarez, parte actora, contra D. Enrique Faura, cuyo segundo apellido, circunstancias personales, paradero y domicilio se ignoran en rebeldía, y representado mediante ella por los Estrados del Tribunal, parte demandada sobre pago de 5.000 pesetas de capital, procedentes de pagaré, intereses legales y costas.

Fallo que declarando haber lugar á pronunciar sentencia de remate, deho mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes y rentas del deudor D. Enrique Faura, hacer trance y remate de los que se encuentren de su propiedad y con su producto completo pago al acreedor ejecutante Don Justo Zorrilla y Ondovilla, de la cantidad principal de 5.000 pesetas, los intereses legales del 6 por 100 annal, á contar desde 31 de Diciembre de 1884, y las costas causadas y que se originen hasta la total solvencia, en las cuales condeno expresamente al ejecutado. Así por esta mi sentencia de remate, que además de notificarse en Estrados por la rebeldia é ignorado paradero del demandado D. Eurique Faura, se publicará su encabezamiento y

parte dispositiva en los periódicos oficiales, según lo dispone el art. 769 de la ley de Ecjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. —Luis Ponce de León.»

Es copia del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de remate, dictada en los autos ejecutivos que expresa, la cual fué publicada por el Sr. Juez que la dictó, en el día de su fecha por ante mí el Escribano, de que toy fé.

Y para su inserción en el Bolerín oficial de la provincia, autorizo la presente, visada por dicho Sr. Juez en Madrid á 30 de Enero de 1895.—V.º B.º—El Juez, Ponce de León.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

#### UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Cármen Menéudez y Rodríguez, hija de Ceferino y de Gabina, de veintinueve años de edad, viuda, cocinera, natural de Oviedo, vecina de Madrid, cuyas señas son: alta, morena, ojos negros y cuyo actual paradero se ignora, para que deutro del término de seis dias, se presente en este Juzgado, á responder de los cargos que la resultan en el sumario que se ha seguido contra la misma por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida, la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres de esta Corte.

Dada en Madrid á 22 de Enero 1895.Pablo Maroto.-El Escribano, L. Vicente
Moreno.

# Agencia ejecutiva de Getafe

D. Máximo Garrote y López Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 12 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y c o stas Pesetas Cénts	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pesetas Cents.
9	7 56	Angel Briz, una casa calle de la Iglesia, núm. 4: linda derecha, Vicente Carpintero; izquierda y	
18	4 17	espalda, Amalio Rodríguez	250
25	115 50	llur  José Chapado, una tierra de riego en el Redondi- llo alto, de una fanega y tres celemines: que linda Saliente y Poniente, cacera; Mediodia, Cesáreo Valdivielso, y Norte, Fructuoso Del-	250
26	131 55	y do	420
28	531 85	Díaz, y Norte, Tomás Ordóñez	320
30	203 85	Poniente, cacera, y Norte, Félix Gómez Eugenia Delgado, una viña de riego en el Prado, de dos aranzadas: linda Saliente, Cándido Lla- nos; Mediodía, Ramón Arias; Poniente Victo-	1.360
34	42 39	ria Ordóñez, y Norte, Juan Valdivielso Felipe Fernández, una casa calle de San Marcos, número 13: linda derecha, herederos de Fer min Benito; izquierda, D. Juan García, y espal-	1.580
33	15 60	da, Macario Sevilla	
48	13 14	Valentin Hernández, una casa calle de Orien- te, núm. 8: linda derecha é izquierda, solar, y	150
55	7 76	espalda, solar de D. Clemente Hernández Isidora Castillo, herederos, una tierra de riego en el Prado, de una fanega: linda Saliente, Cán- dido Llanos; Mediodia, Eugenia Delgado; Po-	150
56	11 70	niente, acirate, y Norte, Victorio Chapado Herederos de Pedro Cantero, una casa calle del Cristo, núm. 11: que línda derecha, herederos de Higinia Tomé; izquierda, callejón, y espal-	
58	7 82	da, huerta, Luciana Grajal, herederos, una casa calle de Val- demoro, núm. 15: linda derecha, Victor Gui-	
60	9 14	jorro; izquierda y espalda, Cesáreo Valdivielso. Herederos de José González, una casa calle del Molino, núm. 10: linda derecha, herederos de Igoacio Rubio; izquierda y espalda, Clemente	
61	9 14	Hernández Herederos de Nicolas Bernardino, una casa calle de Valdemoro: linda derecha, herederos de Eu sebio Barrios; izquierda, los de Maria Maroto,	
62	15 70	y espaida, Victor Guijorro Herederos de Marcelino Gómez, una casa calle de Pontente, núm. 3: linda derecha y espaida, cer	

	DEBITO	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	TOTAL STATE		DEBITO	I separate the production of the separate and the	1
NUMERO	por principal, recargos	Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	Valoración de ducidas	NUMERO	por principal,	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Valoración
de orden	y costas	CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES	cargas	de	y costas	Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES	deducid: cargas
orden	Pesetas Cénts.	CONOCIDAS	Pesetas Cénts.	orden	Pesetas Cénts.	CONOCIDAS	Pesetas Cén
		cas de José María Martinez; izquierda, herede-				y Poniente, cacera; Norte y Mediodia, Marceli	
65	15 66	ros de Remigio Gómez Herederos de Paulino Hijosa, casa calle de la Ri	150	108	111 70	no Beaito	340
	1000	vera, núm. 10: linda derecha, Macario Sevilla:		126	414 75	Felix Ordoñez, una tierra en la Vega, de una fa- nega y tres celemines: que linda Saliente, ca-	
		izquierda y espalda, José María Martinez	250			cera; Mediodia y Poniente, camino, y Norte,	
66	9 14	Herederos de Francisco Iniesta, una casa calle del Rio, núm. 5, hoy solar: linda derecha, Fé		104		herederos de Fermin Benito	500
		lix Gómez; izquierda, Cesáreo Valdivielso, y		135	36 03	Juana Panadero, una casa calle de la Caridad,	
~~	12/12/2	espalda, herederos de Agustín Carrero	200			núm 12; linda derecha, Juan Valdivieso; iz- quierda, Victoriano Marina, y espalda, calle	
70	9 14	Herederos de Simona Belinchón, una casa calle				del Norte	625
		de Valdemoro, núm. 17: linda derecha, Fruc tuoso Delgado; izquierda, Andrés Precioso, y		141	153 65	Engracia Quirós, una era de pan trillar en San Antonio, de caber tres celemines: linda Sa-	
		espalda, herederos de José Valdivielso Martín.	325			liente, camino; Mediodía, herederos de Luis	
73	3 91	Herederos de Simona Carpintero, una casa calle de las Heras, núm. 6: que linda derecha, la				Quirós; Poniente, Marcelino Benito, y Norte,	
		calle; izquierda, Agustin Carpintero, y espalda,		155	75 55	herederos de Francisco Marin	300
		Doroteo Belinchón	250		10.00	ro 2: linda derecha, solares; izquierde, Fran-	
75	3 85	Herederos de Ruperto Fernández, una casa calle de la Ribera, núm. 8: linda derecha y espaida,				cisco Rincón, y espalda, Eusebio Carrasco	625
		Gelestina Díaz; é izquierda, herederos de Ju-		160	7 28	Maria Windel, una casa calle de Valdemoro, nú- mero 30: linda derecha, herederos de Román	
	204.12	l'ana Lenero	200			Manzanares; izquierda y espalda, Victor Gui-	
76	205 40	Herederos de Francisco Marín, una tierra de rie- go en el Prado, de una fanega y seis celemines,				jorro	200
	i	que linda Sallente, Mercedes Diaz; Mediodia,		170	1.033 17	Marcelino Benito, vecino de Valdemoro, una tie- rra en el cerco, de 24 fanegas: que linda Sa-	
		Macario Sevilla; Poniente, cacera, y Norte, Fé-		i i		liente y Poniente, Soto de Tamarizo; Mediodia,	
78	30 90	lix Ordóñez Herederos de Benito Piedra, una casa solar en la	500			Ramon Arias, y Norte, Calixto Delgado	9.600
***	30 30	plaza de la Constitución, núm. 2: linda dere		181	115 85	Herederos de Angel Garcia, vecinos de Valdemo-	
		cha, casa Consistorial; izquierda, solar del				ro, una viña en Valdebondillo, de siete fane- gas: linda Saliente, el Caz; Mediodía, Félix Or-	
79	3 91	Ayuntamiento, y espelda, Candelas Ontanasya.				doñez; Poniente, herederos de Luis Quirós, y	
	3 31	Herederos de Venancio Guijorro, una casa calle del Norte: linda derecha, herederos de Julián		182	79 50	Norte, Micaela Benito	160
		Pérez; espalda, los mismos, é izquierda, Robus		104	19 50	Herederos de Tomás Gii, una casa en la calle del Rio, núm. 2: linda derecha, herederos de Con	
82	3 71	tiano Fernández	200			solación Carrasco; izquierda, Mercedes Díaz, y	
04	3 11	Herederos de Julián Pérez, una casa calle del Norte, núm. 4: linda derecha, Eugenio Ville-		183	109 90	espalda, solares	500
		gas; izquierda y espalda, herederos de Dámaso		103	109 90	Herederos de José Valdivielso (mayor), vecinos de Madrid, una tierra de riego en el Juncal, de	
84	0 44	Gómez Herederos de Braulia Tomé, una casa calle de	250			una fanega y seis celemines: linda Saliente.	
01	0.14	Valdemoro, núm. 13: linda derecha y espalda,				Macario Sevilla; Mediodia, herederos de José	
52.00	400	Marcelino Gómez; izquierda, corral	200			Valdivielso; Poniente, el camino, y Norte, el Soto	500
85	9 14	Herederos de Juliana Leñero, una casa calle del		187	19 55	Herederos de Eugenio Valdivielso, vecinos de	
		Poniente, núm. 2: linda derecha, la calle; iz- quierda y espalda, Celestina Diaz				Madrid, una tierra de riego en el Juncal, de	
90	109 60	Herederos de Anastasio Chapado, una tierra de		1		una fanega y seis celemines: linda Saliente, Macarlo Sevilla; Mediodía, Calixto Delgado; Po-	
		riego con algunos árboles, en la Soledad, de una fanega: linda Saliente, el camino; Medio-		1	- 11	niente, camino, y Norte, herederos de José	i
		día, cacera; Poniente, Ramón Cabeza, y Norte,		193	3 63	Valdivielso (mayor) Francisco Moreno, vecino de Madrid, solar calle	500
00	7 00	Cándido Llanos	340		1 333	de San Marcos, núm. 17: linda derecha. José	
93	7 82	Herederos de Catalino Rija, una casa calle del Cristo, núm. 6: linda derecha é izquierda, co	1			Ordonez; izquierda, calle del Poniente, v es-	
		rrales caidos, y espalda, Eugenio Martínez	200	193	40 45	palda, Eulogio Garcés Francisto Pérez Romano, casa solar calle de la	200
94	7 82	Herederos de Eusebio Salazar, una casa calle del				Soledad, núm. 3: linda derecha, Calixto Del-	
	The second	Cristo: linda derecha, Saturnino Lozano; iz quierda y espalda, Manuel Carbonero	200	198	47.70	gado; izquierda y espalda, Félix Ordonez	200
98	11 25	Herederos de Higinia Tomé, una casa calle del		198	47 70	Basilia Rincón, vecina de Madrid, una tierra en la raya alta, de cinco fanegas: linda Sallente.	
		Mediodía, núm. 10: linda derecha é izquierda,				Mercedes Diaz; Mediodia, Macario Sevilla: Po	
97	14 30	campo, y espalda, herederos de Patricia Tomé. Herederos de Domingo Lozano, una casa calle del	200	199	264 10	niente, barranco, y Norte, Fructuoso Delgado.	400
		Cristo, núm. 10: linda derecha y espalda, An-		133	204 10	Diego Ramírez de Gamboa, una casa calle de Fo- mento, núm. i: linda derecha, casa de Capella	
		tonio Maria Diaz, é izquierda, herederos de	940		-	mia; izquierda, casa del Curato, y espalda, he-	
99	7 82	Juan Ordoñez	250	202	11 26	rederos de Luis Quirós	750
-		Cristo, núm. 5: linda derecha, Huertas; izquier-		202	11 20	Eduardo Valdivielso, vecino de Madrid, una tie rra en los tranzones, de dos fanegas: linda Sa-	
		da y espalda, herederos de Francisco Bena-	200			lieute, Norte y Poniente, el camino, y Medio-	
100	7 82	Herederos de Miguel Tejada, una casa calle de	200			dia, Deogracias Piedra	160
		Valdemoro, núm. 7: linda derecha, Antonie					
		Nadal; izquierda, herederos de José Maroto, y	250	Teanl			
108	7 82	espalda, María Romano Herederos de Juan López, una casa caile del Cris-	0.00	Febrero.	á las once de	uará en la Casas Consistoriales de esta localidad, la mañana, por espacio de una hora.	el día 16
372	-	to, núm. 6: linda derecha y espalda, herederos		Para c	onocimiento	general se advierte:	
	24.4	de Dommingo Villsseñor, é izquierda, herede ros de Juan de Dios Ordoñez	200	1.º Qu	ie los deudore	s pueden librar sus bienes pagando el principal.	. Tenargos
115	15 76	Doroteo Moncayo, una casa calle del Poniente,		COSTAS ALI	tes de cerrars	e el temate:	10.00
V.5.7		núm. 14: linda derecha, Baldomero Rodríguez;		do Blade	ie será postur á los bienes.	a admisible la que cubra las dos terceras partes de	l valor líq
	201	espalda, Camilo Gómez; izquierda, Cesareo		do njado	a los bienes.		
116	9 14	Biendicho	200	en esta A	gencia sin po	de propiedad que los deudores presenten estarán d derse exigir otros. y que si se careciese de eilos, s	0 000-11-6
		ro 3: linda derrcha, José Palacios; izquierda y		I Ialta en li	a forma que p	rescribe la regia b. del art. 42 del reglamento de	le I - TTI-
117	17 78	espaida, Juan Valdivielso Eugenio Martinez, una casa solar calle del Cristo,	200	Lecaria, p	or cuenta de l	los rematantes, á los cuales después se les descontar gastos que hayan anticipado.	an dei prec
117	11 18	núm. 4: linda derecha, José Lado; izquierda y		4.º Ou	ie los rematar	ites se obligan á entregar en el acto de la enhacta	al 1-
400	0.1.00	espalda, Juan Val·livielso	200	dei princi	pal, recargos	y costas del procedimiento elecutivo que adentes la	no Chatalbe
120	21 25	Leandro Martínez, una casa calle de las Heras, núm. 10: linda derecha, Doroteo Belinchón; iz-		yentes ae	durenes broce	edau las fincas subastadas y hasta el completo del p	precto del r
				on		The state of the s	anguly diame

200

200

quierda, Ignocencia Núñ z. y espaida, Marce

lino Benito.....

te, núm. 12: linda derecha, Raimunda Balles-

teros; izquierda, herederos de Julian Melero, y espalda, Vicente Roidán.....

Vicente Marina, una tierra de riego en el puentdel tio feo, de caber una fanega: linda Salient

9 14 Juan Manuel Molinero, una casa calle de la Fuen

122

123

234 75

del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeu ien los Contribu-yentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del re-mate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del ar-tículo 37 citado.

En San Martin de la Vega á 13 de Enero de 1895 .- El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.

MADRID: 1895 .- Esc. T.p. del Hospicio.